

01 FEB. 2023



AL JUZGADO DE PAZ DE LA UNIÓN.

JOAQUÍN GABRIEL ZAPATA GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en La Unión, CP 30360, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho,

DIGO

Que por medio del presente escrito, al amparo de lo dispuesto en el artículo 804 de la LECRIM y en los arts. 139 y ss de la Ley de Jurisdicción Voluntaria (LJV) vengo a formular **SOLICITUD PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTO DE CONCILIACIÓN**, previa a la interposición de querrela criminal por un presunto delito de injurias y calumnias, frente a

PEDRO LÓPEZ MILÁN, con domicilio en La Unión, C/ CP 30360.

A tal efecto instamos se avenga:

1.- A reconocer que en fecha 31 de enero de 2023 realizó una expresión injuriosa contra mi persona, calificándome como "**gilipollas**", nada más concluir el Pleno municipal ordinario del mes de enero, mientras aún nos encontrábamos en los estrados del salón de plenos del Excelentísimo Ayuntamiento de La Unión. Ante la presencia de los concejales del Grupo municipal del PP: Ginés Guzmán Valverde, María Hermógenes Carreño, Alberto Martínez Marín, Sofía Manrubia Pérez y de la propia secretaria del pleno, Doña Rocío Iniesta Abellán. Esta última declinó incluir las manifestaciones en el acta de la sesión por considerar que la sesión plenaria había concluido, pero afirmó haberlo escuchado sin ningún género de dudas.

Tras serle recriminada su conducta por parte de la concejal del grupo del PP, María Hermógenes, dijo "poco le he dicho para lo que le tenía que decir", reafirmando en su insulto.

2.- Que justifique los motivos que le llevaron a realizar esa acción y solicite por escrito, el perdón de este compareciente.

Son de aplicación a los presentes hechos los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. Conforme al art. 140.1 LJV: Será competente para conocer de los actos de conciliación el Juez de Paz o el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia del domicilio del requerido.

SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN: En virtud del art. 804 LECrim tendrá legitimación activa el interesado en interponer querrela por injuria o calumnia, ya que debe presentar acreditación de conciliación previa junto con el escrito oportuno.

TERCERO.- POSTULACIÓN Y DEFENSA: En los expedientes de conciliación no será preceptiva la intervención de Abogado ni Procurador, art. 141.3 LJV.

CUARTO.- MOTIVOS DE FONDO: Conforme al art. 804 LECrim, no se admitirá querrela por injuria o calumnia inferidas a particulares si no se presenta certificación de haber celebrado el querellante acto de conciliación con el querrellado, o de haberlo intentado sin efecto, por lo que, se podrá intentar la conciliación con arreglo a las previsiones descritas en los arts. 139 a 148 LJV con el fin de evitar un pleito.

Y, por lo expuesto:

SUPlico AL JUZGADO

Que se tenga por presentado este escrito, se digne a admitirlo y en su virtud, se acuerde la citación de las partes de comparecencia en el Juzgado a efectos de celebrar el acto de conciliación solicitado.

Es de Justicia que pido en La Unión, a 1 de febrero de 2023.